Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000048059035

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	PATRICIA ANDREA CABRERA
Domicilio:	27250546950
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2687/2021				TRIB.	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ GARCIA, LILIANA BEATRIZ s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

null Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Corrientes, de octubre de 2021.

Poder Judicial de la Nación

Fdo.: JOSE LUIS MORA Y ARAUJO, SECRETARIO

En ……..de.…….de 2021, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en.…… ……..

…… ……..

Y requerí la presencia de.…… ……..

y no encontrándose ……..

fui atendido por: ……..

……..

D.N.I; L.E; L.C; Nº.……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……..

……..

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CERTIFICADO DE DEUDA

(Art. 12 Resolución MTEySS Nº 655/05)

F. 5-012

Expte. Nº:	7 - 208 - 9671 - 2015	Certificado Nº:	2906/2021

Apellido y Nombre / Razón Social (del Infractor): GARCIA LILIANA BEATRIZ

Domicilio: **Fiscal** [x] **Legal** [] **De Fiscalización** []

AV. SAN MARTIN 2294 - - - MERCEDES - 3470 - Corrientes

C.U.I.T. 27299119810

Se certifica que, atento al estado de las constancias del EXPEDIENTE de referencia y encontrándose firme las Resoluciones DRF Nº 1555/2016 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización y DRF Nº 45313/2019 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con asiento en la Av. Leandro N. Alem 628 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante en dichos actuados y emitida dentro del marco de la Resolución MTEySS 655/05, surge que el infractor cuyos datos se mencionan en el encabezado del presente certificado, adeuda el importe total que se detalla seguidamente:

INFRACCIÓN	BOLETA Nº	IMPORTE DE LA MULTA
Titulo I - Capitulo E - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL Nº 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010)	672530	$ 44962,40.-
	IMPORTE TOTAL	$ 44962,40.-

El presente CERTIFICADO DE DEUDA, se extiende conforme lo establecido en el Art. 12 de la Resolución MTEySS Nº 655/05 y artículo 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98) y sus modificatorias y atento que no se ha acreditado a la fecha el pago del importe indicado según lo establecido en el Art. 13 de la mencionada Resolución.-

Corrientes - Corrientes, 25 de agosto de 2021-

Funcionario autorizado

ALFREDO ANTONIO

Responsable

MTE

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CERTIFICADO DE DEUDA

(Art. 12 Resolución MTEySS Nº 655/05)

F. 5-013

Expte. Nº	7 - 208 - 9671 - 2013	Certificado Nº	2906/2023

Apellido y Nombre / Razón Social del Infractor: GARCIA LILIANA BEATRIZ

Domicilio:	Fiscal	X	Legal		De Fiscalización	

AV. SAN MARTIN 2294 - - - MERCEDES - 3470 - Corrientes

C.U.I.T. 27299110910

Se certifica que, atento al estado de las constancias del EXPEDIENTE de referencia y encontrándose firme las Resoluciones DRF Nº 1355/2016 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización y DRF Nº 4531/2019 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con asiento en la Av. Leandro N. Alem 628 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante en dichos actuados y emitida dentro del marco de la Resolución MTEySS 655/05, surge que el infractor cuyos datos se mencionan en el encabezado del presente certificado, adeuda el importe total que se detalla seguidamente:

INFRACCIÓN	BOLETA Nº	IMPORTE DE LA MULTA
Título I - Capítulo K - Art. 10, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL Nº 1366, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010)	672530	$ 44962,40 .-
	IMPORTE TOTAL	$ 44962,40 .-

El presente CERTIFICADO DE DEUDA, se extiende conforme lo establecido en el Art. 12 de la Resolución MTEySS Nº 655/05 y artículo 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98) y sus modificatorias y asimismo que no se ha acreditado a la fecha el pago del importe indicado según lo establecido en el Art. 13 de la mencionada Resolución.-

Corrientes - Corrientes, 25 de agosto de 2023.-

Funcionario actuante

ALFREDO ANTONIO [illegible]

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

35

RESOLUCIÓN D.R.F. Nº: 1565/2016
BUENOS AIRES,

RSENE2016

VISTO el Expediente Nº 7-208-9671-2015 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que se encuentra en estado de dictar resolución, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde merituar si durante la instrucción de las presentes actuaciones se ha desvirtuado el contenido del Acta de Comprobación cabeza del expediente, la que ha sido confeccionada con los requisitos estipulados en el artículo 3º de la Resolución Nº 655 del 19 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por lo que en principio hace fe respecto de la/s infracción/ciones imputada/s (artículo 2º de la resolución citada) y procedente la aplicación de las sanciones del caso.

Que mediante el instrumento precedentemente citado se imputa/n a la requerida infracción/ciones a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98 y sus modificaciones) artículo agregado sin número a continuación del artículo 40, por cuanto conforme el relevamiento y posterior verificación efectuados, se constató incumplimiento al debido registro del alta del/los trabajador/res relevado/s, con los requisitos, plazos y condiciones establecidos por la Resolución General Nº 1891 del 30 de mayo de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y sus modificatorias, conforme se circunstancia en el Acta de mención.

Que ante la imputación de infracciones corresponde a la requerida el aportar la prueba de los hechos que pudieren eximirla de responsabilidad.

Que a la audiencia fijada a los fines del artículo 5º de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655/05 y sus modificatorias, la requerida, mediante su apoderado, compareció a estar a derecho, efectuó descargo en forma verbal y acompañó prueba documental.

Que, en lo sustancial, la imputada sostiene que procede a regularizar la situación

Copia fiel/equivalencia por [illegible]
Director de Resolución de la Fiscalización
Dirección Nacional de Fiscalización
[illegible]
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

[illegible]/2016 18:43:00

NOTIFICACION POR CONFRONTE Y SELLADO
(Carátula de Envío)

Expte. N°	5.208.667/-2015	Dependencia: DR.Catriel

Lugar: Catriel — Fecha: 22/04/2016

Apellido y Nombre / Razón Social (del Destinatario): GARCIA LILIANA BEATRIZ		
Domicilio: AVDA. SAN MARTIN 2294		
Localidad: MERCEDES		
Provincia: Corrientes	CP: 5455	CUIT: 27209170810

Por medio de la presente se notifica a Ud. la documentación cuya copia se adjunta, según se detalla seguidamente:

Documentación que se envía	Fs.
CARÁTULA DE CONFRONTE Y SELLADO (este formulario)	1
RESOLUCIÓN Nº 1335 - 2016 de Fecha 04/03/2016	5
BOLETA DE DEPÓSITO Nº 572538	1
REGIMEN DE PAGO EN CUOTAS	1
TOTAL de Fojas (Incluida esta Carátula)	8

Nota:
Si se adjuntan BOLETAS DE DEPÓSITO a la presente notificación, estas serán utilizadas exclusivamente para efectuar los depósitos de las MULTAS aplicadas, en cualquier Sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Se deja constancia, que la presente NOTIFICACIÓN se efectúa conforme lo establecido en el Art. 100 de la Ley 11.683.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. _____

Reservado para sello CORREO ARGENTINO (Ente Oficial de la República Argentina S.A.)	Funcionario Autorizado (ACLARAR) Firma / Aclaración

contratación sea la pasantía", con los requisitos, plazos y condiciones que ésta establece (artículo 2°, Resolución General N° 1891/05 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS).

Que conforme lo expuesto y los demás elementos existentes en el presente expediente, esta Autoridad considera que el Acta de Comprobación no ha sido desvirtuada y que, en consecuencia, se encuentra/n debidamente acreditada/s la/s infracción/ciones imputada/s, lo cual hace a la encartada merecedora de la aplicación de la/s sanción/ciones del caso.

Que a los efectos de la aplicación de la/s sanción/ciones se tendrá en cuenta que la/s infracción/ciones a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821/98 y sus modificaciones), artículo agregado sin número a continuación del artículo 40, se encuentra/n entre las que la Resolución General ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Nº 1566 Texto Sustituido en 2010, artículo 19 inciso a), atribuye respecto de cada trabajador detectado en infracción una sanción de multa equivalente a DIEZ (10) veces el monto de la base imponible mínima prevista en el Artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, texto sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.222, vigente a la fecha de comisión de la infracción.

Que a la fecha del relevamiento la base imponible mínima prevista en el artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, texto sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.222 ascendía a PESOS UN MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 06/100 ($1.124,06), de acuerdo a lo establecido en la Resolución 449/2014 - ANSES.

Que, asimismo, encontrándose acreditado que las infracciones imputadas involucran a más del cincuenta por ciento (50%) de los trabajadores ocupados al momento de su constatación, resulta aplicable la duplicación prevista por el artículo 20 inciso a) de la precitada Resolución General.

Que finalmente, en función de lo dispuesto en el Título I de la Ley N° 26.940, la comisión de la infracción a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98 y sus modificaciones) artículo agregado sin número a continuación del artículo 40, acarrea como sanción accesoria la inclusión del infractor en el Registro Público de Empleadores con

VISTA

Signature Not Verified
Digitally signed by PATRICIA ANDREA CABRERA
Date: 2021.10.01 10:12:59 ART

CORREO ARGENTINO

AR Aviso de Recibo

Pegar aquí el dibujo de Track & Trace

DESTINATARIO - Apellido y Nombre o Razón Social:

GARCIA MILIANA BEATRIZ

EC728617273

FOLIO Nº 42

AV.SAN MARTIN 2294

Domicilio:

3470 MERCEDES CORRIENTES

Cód. Post. Arg.: Localidad: Provincia:

RECIBI CONFORME EL ENVIO

Fecha 10 05 16 Hora 11 00

Firma Aclaración Diego Espinoza

NO ESCRIBIR SOBRE LA FRANJA AMARILLA (RESERVADA PARA CORREO ARGENTINO)

7-208-9671-2015
CED.NOT.RESOL

13 MAY 2016

Mrio.de Trab,Empleo y Seg. Social Deleg.Reg.Corrientes

Santa Fé 867

3400 Corrientes Corrientes

EMISION 10/05/2016 01:27 p.m.

RETORNAR A:

INICIA EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

Cabrera, Patricia Andrea, abogado/a, T° 116 Folio 574 (DNI 25054695 - CUIT 27-25054695-0, Responsable Monotributo), en mi carácter de letrado apoderado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme Decreto N° 7/2019 de fecha 10/12/2019 (DECFO-2019-7-APN-SLYT – Modificación Ley de Ministerios. Boletín Oficial 11/12/2019) continuador del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SEC. GOB. DE TRABAJO Y EMPLEO (Decreto 801/2018 – Art. 14), constituyendo domicilio en **Colón 777 – 2° piso – oficina 1** de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes y domicilio electrónico 27-25054695-0, me presento a V.S. y digo:

I. PERSONERIA:
Que tal como lo acredito con la copia de la **Resolución N° 026/08 y Res.N° 310/09**, la que declaro bajo juramento que es fiel e integra de su original que se encuentra vigente, me encuentro facultado para ejercer la representación y defensa en juicio del Estado Nacional - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme Decreto N° 7/2019 de fecha 10/12/2019 (DECFO-2019-7-APN-SLYT – Modificación Ley de Ministerios. Boletín Oficial 11/12/2019) continuador del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SEC. GOB. DE TRABAJO Y EMPLEO (Decreto 801/2018 – Art. 14).

II. OBJETO:
Que en el carácter invocado promuevo ejecución fiscal contra **GARCIA LILIANA BEATRIZ**, **(CUIT 27-29911981-0)** con domicilio fiscal que se tiene por constituido de acuerdo a lo normado por el Art. 3° de la Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias en la calle **AV. SAN MARTIN 2294; MERCEDES**, según surge del Certificado de Deuda N° 2906 que acompaño, compuesto por los siguientes títulos ejecutivos: TITULO I CAPITULO K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCIÓN GRAL. NRO. 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010), por el importe de PESOS **cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos con 40/100 ($ 44962.40.-)** con más la suma de PESOS seis mil setecientos cuarenta y cuatro con 36/100 ($ 6744.36.-) presupuestado provisoriamente para responder a intereses punitorios y costas.

III. TITULO EJECUTIVO:
Se acompaña Certificado de Deuda (Art. 12 Res. MTEySS N° 655/05) el que constituye Título Ejecutivo. La multa impuesta firme y adeudada es de PESOS

cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos con 40/100 ($ 44962.40.-) por infracciónTITULO I CAPITULO K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCIÓN GRAL. NRO. 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010), importe por el cual se promueve la presente ejecución, con más sus intereses punitorios desde la promoción de la demanda (Art. 52 Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias) que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago calculado según las tasas vigentes en cada período.

IV. NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES:

La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), texto según art. 37 de la Ley 25.877, Ley 26.476 y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y Resolución MTE y SS N° 655/05 y su modificatorias.

V. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR. SE ORDENE OFICIO DE EMBARGO. SE DESIGNAN AUTORIZADOS PARA SU DILIGENCIAMIENTO:

Atendiendo a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de la presente ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos que aseguren el efectivo cobro de las sumas adeudadas. A tal efecto, se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado, por el monto del capital reclamado con más el quince por ciento (15%) de dicha suma fijados legalmente para responder a intereses punitorios y costas. Decretado dicho embargo, con fundamento en la Comunicación "A" 5119 de fecha 9/9/10, se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos con 40/100 ($ 44962.40.-) con más el monto de PESOS seis mil setecientos cuarenta y cuatro con 36/100 ($ 6744.36.-) legalmente presupuestado para intereses punitorios y costas; c) Los fondos embargados deberán ser retenidos por la entidad bancaria y/o financiera respectiva a las resultas de la orden judicial de transferencia a la orden de autos

y a la orden de ese Juzgado; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a retenerlos y, previa orden judicial, a la venta de los mismos, transfiriendo a la cuenta de autos y a la orden de ese Juzgado el monto neto en PESOS obtenido; e) Asimismo las entidades del sistema financiero deberán informar si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad (COM. “A” 3970 y “A” 4096 – BCRA). Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme Decreto N° 7/2019 de fecha 10/12/2019 (DECFO-2019-7-APN-SLYT – Modificación Ley de Ministerios. Boletín Oficial 11/12/2019) continuador del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SEC. GOB. DE TRABAJO Y EMPLEO (Decreto 801/2018 – Art. 14) cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles. (cuenta de correo embargosbancos@trabajo.gob.ar).

VI. INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACION AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES:

A estos fines se librará el mandamiento de INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR, intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos con 40/100 ($ 44962.40) con más la suma de PESOS seis mil setecientos cuarenta y cuatro con 36/100 ($ 6744.36.-) legalmente presupuestado para responder a intereses punitorios y costas.

Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia “Ad-Hoc” y en el mismo se le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, quedará citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles. Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, quedará automáticamente constituido el domicilio legal en los estrados del Juzgado, lugar donde quedarán notificadas “ministerio legis” las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN). Sólo se considerará oblada la multa cuando se encuentre depositada, con más sus acrecidos y costas, en el Banco Nación – cuenta oficial **3611/57** – Sucursal Plaza de Mayo – perteneciente a mi mandante con la boleta electrónica que deberá ser previamente retirada del Departamento Ejecución Multas PNRT, [FALTA Domicilio de la oficina del caso], de lunes a viernes.

VII. OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC:

Hago constar que los Sres**. ALEXIS RAUL FRANSISCO RODRIGUEZ, D.N.I N° 30.889.923, Y/O LEANDRO JOEL FORTUNATO KENNEDY D.N.I N° 29.395.818 Y/O PANSERI IGNACIO ALEJANDRO Y/O PEDRO ANDRES MEZA D.N.I N° 30.385.430**.; dependientes del órgano que represento, actuarán como Oficiales de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios, para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos, dejar constancia en el Libro de Asistencia y realizar toda actividad necesaria a los fines de la prosecución de la ejecución.

VIII. PETITORIO:
Por lo expuesto, a V. S. solicito:

a. Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio.
b. Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y
c. Por agregada la documental acompañada
d. Ordene las medidas cautelares y el pedido de informes solicitado en el punto V.
e. Oportunamente se dicte sentencia, declarando expedita la ejecución y ordenando llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme Decreto N° 7/2019 de fecha 10/12/2019 (DECFO-2019-7-APN-SLYT – Modificación Ley de Ministerios. Boletín Oficial 11/12/2019) continuador del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SEC. GOB. DE TRABAJO Y EMPLEO (Decreto 801/2018 – Art. 14) del capital reclamado con más sus intereses punitorios, imponiendo las costas al ejecutado.

Dígnese V.S. tener presente lo expuesto y proveer de conformidad.

Signature Not Verified
Digitally signed by PATRICIA ANDREA CABRERA
Date: 2021.10.01 10:12:59 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES

2687/2021

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ GARCIA, LILIANA BEATRIZ s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

Paso de los Libres, 04 de octubre de 2021.- MYA

Por presentada, parte en el carácter invocado y constituido el domicilio, téngase a la **Dra. PATRICIA ANDREA CABRERA.**-

Por promovida demanda de Ejecución Fiscal, en los términos previstos por los arts., 92, 96 y ss. de la Ley 11.683 (t.o.1998 y sus modificaciones), arts., 36 y 37 de la Ley 25.877/04, Decreto 801/05 y art. 12 de la Resolución Nº 655/05 del MTE y S.S., validadas por el art. 48 de la ley Nº 26.476/08. Líbrese Mandamiento de Intimación de pago, por la suma reclamada más el 15 % presupuestado provisoriamente para intereses y costas.-

Desígnase a la/s persona/s propuesta/s por la ejecutante, como Oficial/es de Justicia Ad-Hoc, quien/es realizará/n dicha función, con las formalidades y responsabilidades de ley. Se la/s autoriza a realizar las demás actividades mencionadas por dicha parte.-

Téngase por introducida la cuestión federal.-

A lo demás, oportunamente, si correspondiere.-

Notifíquese.-

GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA
Juez Federal

#35873791#304487574#20211004113255989

JUZGADO FEDERAL
F.
P. DE LOS LIBRES

Procuración del Tesoro de la Nación

BUENOS AIRES, 29 JUL 2008

VISTO el Expediente N° 164/2008 de la Procuración del Tesoro de la Nación y las Leyes N° 12.954, N° 18.777, N° 24.946, y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de contar con un profesional que ejerza la representación estatal por ante los tribunales federales y provinciales con sede dentro del ámbito de competencia territorial del Juzgado Federal de la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, se gestionó la contratación de un abogado, conforme a las previsiones del artículo 66, último párrafo de la Ley N° 24.946, fundada en la necesidad de proveer una adecuada defensa estatal.

Que en virtud de las atribuciones conferidas, la Subsecretaria de Coordinación del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos gestionó la contratación con la Dra. Patricia Andrea CABRERA (DNI 25.054.695) para ejercer la representación judicial estatal ante dichos tribunales, en aquellos asuntos que le fueren encomendados.

Que, atento a la naturaleza de la contratación y función a cumplir, corresponde asignar a la citada profesional el carácter de Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto por las Leyes N°

Scanned with CamScanner

Procuración del Tesoro de la Nación

12.954, Nº 18.777, Nº 24.946, artículo 66 y s
guientes y Resolución PTN Nº 8/05.

Por ello,

EL SUBPROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Asignar a la Dra. Patricia Andrea
BRERA (DNI 25.054.695) el carácter de Asistente d
Cuerpo de Abogados del Estado para ejercer la r
presentación judicial estatal ante los tribunal
federales y provinciales con sede dentro del ámb
de competencia territorial del Juzgado Federal
la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de
rientes.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y, oportu
mente, archívese.

RESOLUCIÓN SPTN Nº: 026

ADOLFO GUSTAVO SCRINZI
Subprocurador del Tesoro de la Nación

CERTIFICO QUE ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL

Dra. Patricia A. Cabrera
ABOGADA
T° 116 F° 574

Signature Not Verified
Digitally signed by PATRICIA ANDREA CABRERA
Date: 2021.10.01 10:12:58 ART

Scanned with CamScanner

JUZGADO F° DE LOS L

310

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 18 AGO 2009

VISTO la Ley Nº 17.516, su Decreto Reglamentario Nº 411/80 (texto ordenado por Decreto Nº 1.265/87), los artículos 66 a 69 de la Ley N° 24.496, los artículos 36 y 37 de la Ley N° 25.877, los Decretos Nros. 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y 801 del 7 de julio de 2005, la Ley 18.695 y sus modificatorias y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°.655 del 19 de agosto de 2005 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 36 de la Ley 25. 877 se estableció que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL procederá, sin perjuicio de las facultades concurrentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), a verificar y fiscalizar en todo el territorio nacional el cumplimiento, por parte de los empleadores, de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial que integran el Sistema Único de la Seguridad Social, a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.), conforme a las normas reglamentarias vigentes en la materia.

Que por el artículo 37 de la Ley N° 25.877, se dispuso que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuando verifique infracciones de los empleadores a las obligaciones de la Seguridad Social aplicará las penalidades correspondientes utilizando la tipificación, procedimiento y régimen sancionatorio que, a tal efecto, aplica la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

Que por el Decreto N° 801/05, se asignaron al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en forma concurrente, las atribuciones que el artículo 9°, inciso 1), apartado b), del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, acuerda al titular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), organismo autárquico en el ámbito del

Scanned with CamScanner

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los fines de la aplicación de las sanciones que indica el artículo 37 de la Ley N° 25.877.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 655/05 y su modificatoria, se definió el procedimiento aplicable en el ámbito de su competencia, a la comprobación y juzgamiento de las infracciones a los Capítulos B), E), G), I) y J) de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P) N° 1.779/04 "Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2004".

Que la Ley 18.695 regula todo lo relativo a la comprobación y el juzgamiento de las infracciones a las normas de ordenamiento y regulación de la prestación de trabajo en los casos que le corresponde intervenir al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Que debe preveerse la Representación de esta Autoridad de Aplicación en la Sede Judicial en la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES, cuando el Sumariado interponga Recurso de Apelación contra la resolución que impuso la multa en el marco de la Ley 18.695 y sus modificatorias y también cuando deba ejecutarse la sanción impuesta y por razones de jurisdicción deba tramitar en esa localidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha implementado las ejecuciones de multas impuestas en el marco del PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION DEL TRABAJO (P.N.R.T.) y de la Ley 18.695, como también la intervención en los casos de apelación de las multas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, carece de abogados para representar judicialmente al ESTADO NACIONAL, en la jurisdicción de la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES.

Que, en consecuencia, se hace necesario encomendar al delegado y/o abogado asistente del Cuerpo de Abogados del Estado y/o letrados de otros servicios jurídicos oficiales y/o a quien legalmente lo subrogue, de acuerdo a la instancia en que el expediente se encontrare, para que asuma la representación y

Scanned with CamScanner

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

3 10

defensa en juicio del ESTADO NACIONAL en las causas relacionadas con las ejecuciones de multas impuestas en el marco del PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION DEL TRABAJO (P.N.R.T.) y de la Ley 18.695 y en este último supuesto en caso de su apelación.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 628/05 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Encomiéndase por intermedio del delegado y/o abogado asistente del Cuerpo de Abogados del Estado y/o letrados de otros servicios jurídicos oficiales y/o a quien legalmente lo subrogue, de acuerdo a la instancia en que el expediente se encontrare, con jurisdicción en la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES, para que asuma la representación y defensa del ESTADO NACIONAL en las causas relacionadas con las ejecuciones de multas impuestas en el marco de la ley 18.695 y respecto de esta última norma también en caso que la sanción, haya sido apelada, que tratan por ante la Justicia Federal de Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES. Asimismo, dicho Servicio queda facultado, si fuere necesario, para interponer los pertinentes recursos ante la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Ss.C. N° 3 10

LIC. JOSE HORACIO ORDEIX
SUBSECRETARIO DE COORDINACION
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Signature Not Verified
Digitally signed by PATRICIA ANDREA CABRERA
Date: 2021.10.01 10:12:58 ART

Scanned with CamScanner